



RESOLUCION No. 112 1459

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGUN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

11 ABR 2016

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 135-0044 del 06 de noviembre de 2007, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el área urbana del municipio, por un término de cinco años.

Que mediante Auto N° 135-0270 del 27 de septiembre de 2013, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, por medio de Oficio N° 135-0285 del 27 de agosto de 2013, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final Aguas Residuales generadas en el área urbana del municipio.

Que a través de Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por **EL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**.

Que con el objeto de continuar con el trámite del permiso de vertimientos, funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada, de lo cual se generó Informe Técnico N° 112-0758 del 08 de abril de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- *El Señor Luis Fernando López Pérez – Alcalde del Municipio de Alejandría, realiza solicitud de permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales del área urbana del Municipio, con las siguientes características:*

NOMBRE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	CAUDAL PROMEDIO DE DISEÑO (L/s)	COMPONENTES	UBICACIÓN					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Planta de Tratamiento Sector Norte	3	Cribado (Rejilla Gruesa y Rejilla Fina), Desarenador, Tanque Imhoff, Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y Lechos de secado	75°	8'	9,521	6°	22'	31,95
Planta de tratamiento Sector Sur	2	Cribado (Rejilla Gruesa y Rejilla Fina), Desarenador, Tanque Imhoff, Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y Lechos de secado	75°	8'	18,042	6°	22'	14,887"
Pozo séptico Barrio Centenario	0,4	Pozo Séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	75°	8'	16,497	6°	22'	6,948"

- *De acuerdo a la última caracterización realizada por parte de la Universidad Católica de Oriente en año 2015, los sistemas de tratamiento sector sur y barrio centenario, operan adecuadamente, superando incluso la eficiencia teórica para el parámetro de DBO, mientras que la Planta de Tratamiento Sector Norte reporta un 42% de eficiencia.*
- *Con la información aportada por el usuario y la información que se encuentra en la Corporación es factible otorgar el permiso solicitado, no obstante se deberá requerir la presentación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.*

(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: “*Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, acorde con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (Artículo 41 - Decreto 3930 de 2010) establece: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso.*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) “*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir análisis del riesgo, medidas de prevención, mitigación, protocolo de emergencia, contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: “*Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0758 del 08 de abril de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos al municipio de Alejandría, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.453.222, en calidad de Alcalde Municipal, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final Aguas Residuales generadas en el área urbana del municipio.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER al MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, en calidad de Alcalde Municipal, los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, los cuales se describen a continuación con su respectiva ubicación:

NOMBRE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	CAUDAL PROMEDIO DE DISEÑO (L/s)	COMPONENTES	UBICACIÓN					
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
Planta de Tratamiento Sector Norte	3	Cribado (Rejilla Gruesa y Rejilla Fina) Desarenador, Tanque Imhoff, Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y Lechos de secado	75°	8'	9,521	6°	22'	31,95
Planta de tratamiento Sector Sur	2	Cribado (Rejilla Gruesa y Rejilla Fina), Desarenador, Tanque Imhoff, Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y Lechos de secado	75°	8'	18,042	6°	22'	14,887"
Pozo séptico Barrio Centenario	0,4	Pozo Séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	75°	8'	16,497	6°	22'	6,948"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- **Información del vertimiento:** agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h), frecuencia de descarga (30 días/mes). La descarga de los sistemas de tratamiento, se realizan en la quebrada Nudillales.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, en calidad de Alcalde Municipal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y posteriormente enviar el Informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: Temperatura, pH y caudal.
 - Analizar los parámetros que corresponden a la actividad, según lo establecido en la Resolución 631 de 2015.
2. Con cada informe de caracterización que se presente a la Corporación se deberán anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento, (registros fotográficos, certificados, entre otros), generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
3. En un término de dos (02) meses, presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, acorde con los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No 1514 del 31 de agosto de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental unificar los Expedientes 05.04.837 y 05021.04.17690, los cuales corresponden al mismo asunto (Permiso de vertimientos Municipio de Alejandría), de modo que el Expediente definitivo sea el 05.04.837

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**, en calidad de Alcalde Municipal, lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)
2. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
3. Según el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales o Subterráneas.



ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través de su Representante Legal, el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ, en calidad de Alcalde Municipal, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.9 (antes Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo al MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA, a través de su Representante Legal, el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ, en calidad de Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al señor LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ, en calidad de Alcalde Municipal de Alejandría, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare a través de Resolución N° 112-4872 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha: 08 de Abril de 2016

Proceso: Trámites - Asunto: Vertimientos

Expediente: 05021-04-17690

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde: 27-Noviembre-2015

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890925138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 234-95-30

Porce Nú: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 21

